

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN- ANTIOQUIA.**

Medellín, 15 de Febrero de 2023

Sra.,

Juez, **María Cristina Gómez Hoyos**

Medellín.

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos
Demandante: Laura Victoria Álzate Gómez
Demandado: Oscar Armando Atehortua Martínez
Niña: Isabella Atehortua Álzate
Radicado: 0500-13-11-0011-2022-00453-00.
Asunto: Recurso de Reposición en subsidio apelación ante el Superior

ORLANDO DE JESÚS TABORDA PIEDRAHITA de notas profesionales ya conocidas en poder allegado al despacho, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sr., **LAURA VICTORIA ALZATE**, quien actúa en representación de los intereses de la niña arriba referenciada, y con el más reverencial y acostumbrado respeto; por este medio escrito me permito, presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** de cara al auto que reconoció personería para actuar de la togada **MARIA MARCELA VALENCIA SOTO** Calendado del febrero 17 de 2023, y puesto en estados el 22 de febrero de 2023, decisión que al sentir de este togado se tomó a la ligera sin la observancia del expediente y las peticiones de este suscrito en el descorre de las excepciones, en las cuales se hizo énfasis en el poder allegado por la apoderada de la parte demandada en lo que refiere a una presunta ilegalidad e indebido mandato; situación que fuera advertida por la Dra., Soto, quien de forma rápida quiso enmendar la actuación con un nuevo poder de forma extemporánea, y que repito no advirtió el despacho.

HECHOS

Del acontecer fáctico y jurídico

Lo desarrollo de la siguiente forma;

I. Antecedentes:

PRIMERO: El 25 de agosto de 2022, se impetro demanda ejecutiva de alimentos, el cual por competencia le correspondió al juzgado once de familia de oralidad de Medellín, demanda que fuera inadmitida y que luego de cumplir requisitos fue admitida el 12 de diciembre de 2022. Fecha en que se libró mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: El 03 de febrero de 2023, se realizó la notificación personal del demandado, con base en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Demanda que fuera contestada por la abogada **MARIA MARCELA VALENCIA SOTO**, el 15 de febrero de hogaoño, y en la cual se propuso excepciones de mérito.

CUARTO: Encontrándome dentro del término legal el 16 de febrero del 2023, descorrí el traslado de las excepciones y me pronuncie frente a ellas no sin antes en un párrafo al inicio del pronunciamiento al que denomine **INTRODUCCIÓN**, dije lo siguiente;

Se hace importante advertirle al despacho la falta de legitimación en la causa de la apoderada en el proceso actual de alimentos teniéndose como base que en él, se está ventilando un ejecutivo de alimentos y no un proceso VERBAL SUMARIO, TENDIENTE A LA REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA TENIDENTE A SU REDUCCIÓN, otorgado en el mes de diciembre del año 2022 a la togada, poder el cual no cumple con los requisitos para postularse en el proceso objeto de estudio, sino que además las (2) dos páginas no son iguales y la primera no tiene sellos de la notaría que lo expidió, situación que dejo a discreción de la Sra., juez para su análisis. Dado que el poder no cumple y por ende la demanda no puede darse por contestada. De acuerdo a la falta de requisitos formales y de fondo en la misma (el poder) y es que la apoderada del acto y el poder debe ser "aquel conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende otorgado para la promoción de procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. Al revisar el poder anexo, se puede constatar que el poder carece de la especificidad mencionada, pues su objeto es para un proceso VERBAL SUMARIO, TENDIENTE A LA REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA TENIDENTE A SU REDUCCIÓN, tal como lo evidencia la expresión y no UN PROCESO EJECUTIVO; Lo que conlleva a pronunciarme y solicitar no ser tenida en cuenta la contestación de la demanda por no estar legitimada en la causa por ende el derecho de postulación en el proceso ejecutivo de alimentos, con respecto a lo anteriormente enunciado habrá que decirse que el problema de legitimación no es un problema del derecho procesal, sino sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio. Según Hernando Devís Echandía, la legitimación en la causa está constituida por "las condiciones o cualidades subjetivas, que otorgan la facultad jurídica de pretender determinadas declaraciones judiciales con fines concretos, mediante una sentencia de fondo o mérito, o para controvertirla", las cuales se refieren a la relación sustancial debatida.

Con base en lo anterior, la LEGITIMATIO AD CAUSAM en el demandante se define como "la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos) o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios)", y respecto del demandado es "la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda (procesos contencioso ejecutivos, de condena, declarativos o de declaración constitutiva)".

En tal orden de ideas la legitimación en la causa se constituye en un requisito para la sentencia de fondo estimatoria de la pretensión, dado que se identifica con la titularidad del derecho sustancial. Sin embargo descorro dichas excepciones en la forma en que fueran presentadas.

QUINTO: El jueves 16 de febrero de 2023 a las 5:03 pm, la Dra., **MARIA MARCELA VALENCIA SOTO**, presenta un nuevo poder, en el cual se plasma nueva fecha del poder, el mandato conferido, el juzgado de origen y el tipo de proceso; haciéndose importante resaltar **(I)** la hora de entrega por fuera del horario 5:03 pm, y la fecha, dado el término de la contestación de la demanda ya le había fenecido, estábamos en el descorrer de las excepciones de mérito por parte del demandante **(II)** el poder presentado en la contestación de la demanda, presenta varias situaciones, la primera es que el mismo tiene una diferencia entre las hojas 1 y 2, en las cuales en una se observa sello y en la otra no, una no tiene la similitud de la otra, y segundo; el mismo fue conferido para otro tipo de proceso que no era el ejecutivo de alimentos, por lo que la Dra., **MARCELA SOTO**, presento un nuevo poder minutos después que le diera el descorrer del traslado de las excepciones. Lo que conlleva a que dicha contestación se torna extemporánea. Y mal hizo el despacho en reconocerle personería para actuar sin antes verificar la carpeta. Resaltando la importancia de requerir al demandado para que aporte el poder físico en original, para verificar el tema de los sellos. Tal y como se solicitó en el descorrer del traslado.

DE LAS RAZONES DEL DISENSO

Se tiene entonces que para la contestación de la demanda se cuenta con unos términos perentorios, que en el caso subjudice es de (5) cinco días para pagar y (10) diez días para presentar excepciones, la apoderada de la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal que tenía para ello y propuso excepciones, las cuales fueron descorridas por el este togado dentro del término legal el 16 de febrero de 2022, y se le corrió traslado de las mismas; y acá es importante resaltarle al despacho la diligencia de la abogada, la cual en tiempo record, luego de observar lo enunciado por este

Apoderado, presentó un nuevo poder en minutos, en el cual daba solución a su descuido, el mismo que sin observancia alguna del expediente convalido el despacho y reconoció personería para actuar a pesar de los requerimientos de la parte demandante. Y es que de dicha actuación surge una pregunta, **¿Se puede entonces después de agotada la etapa de contestación de demanda y proposición de excepciones presentar un nuevo poder para actuar?** O por el contrario se debe dar por no contestada la demanda y continuar adelante con la ejecución.

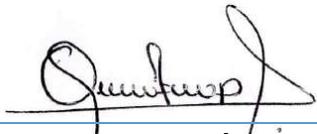
Esa tarea de dar respuesta, a los interrogantes, se lo dejo muy respetuosamente a la Sra., juez o al adquem en alzada.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente se reponga la decisión emitida por usted señora juez que reconoce personería para actuar, a la Dra., **MARIA MARCELA VALENCIA SOTO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dar por no contestada la demanda, por la parte demandada, teniendo en cuenta las falencias en el poder, presentado con la contestación de la demanda.

TERCERO: consecuente con lo anterior ordenar seguir adelante con la ejecución.



ORLANDO DE JESÚS TABORDA PIEDRAHITA.

T.P 183.964 del H.C.S de la J.

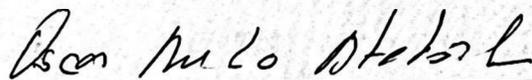
Señora
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.545.453, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant) correo electrónico oatehort@hotmail.com, por medio del presente escrito, le confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada en ejercicio MARIA MARCELA VALENCIA SOTO, domiciliada en el municipio de Itagüí (Ant), identificada con cédula de ciudadanía No. 43.086.135 de Medellín (Ant) ,Tarjeta Profesional de abogada No. 122.135 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico marcelavalenciasoto@hotmail.com, correo que coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que INICIE, TRAMITE Y CULMINE, proceso VERBAL SUMARIO, TENIENTE A LA REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA TENDIENTE A SU REDUCCION, en contra de la señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.757.448, correo electrónico directora@mundomagico.edu.co, domiciliada en la ciudad de Medellín (ant) y quien obra en representación de la niña ISABELA ATERHOTUA ALZATE, identificada con el NUIP 1033265656 indicativo serial No. 55461383 de la Notaria 19 del Circulo Notarial de Medellín (Ant)

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, como es recibir, transigir, sustituir, destituir, reasumir, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, solicitar aclaraciones y en general todas aquellas facultades inherentes al cargo encomendado tendiente a defender mis legítimos derechos e intereses.

De Ustedes muy atentamente



OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ
C.C. 98.545.453
EMAIL: oatehort@hotmail.com

Acepto,



MARIA MARCELA VALENCIA SOTO
C.C. 43.086.135 DE MEDELLIN
T.P. 122.135 del C. S. de la Judicatura
Email: marcelavalenciasoto@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14690231

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Medellín, compareció: OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 98545453, presentó el documento dirigido a JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Oscar Arando

----- Firma autógrafa -----



0vmndw8pwezo
16/12/2022 - 15:31:26



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

Notario Veinte (20) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

NOTARIA VEINTE

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmndw8pwezo

radicado 2022-00453

De : MARIA MARCELA VALENCIA SOTO
<marcelavalenciasoto@hotmail.com>

jue, 16 de feb de 2023 17:03

 2 ficheros adjuntos

Asunto : radicado 2022-00453

Para : Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellin
<j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Orlando
de Jesus Taborda <ortaborda@une.net.co>

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

DEMANDANTE: LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ

DEMANDADO: OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ

RADICADO 2022-00453

ASUNTO: ANEXO PODER

MARIA MARCELA VALENCIA SOTO
ABOGADA
CALLE 51 No. 51-77 OFICINA 301
EDIFICIO SAN IGNACIO (ITAGUI)
CELULAR 316 482 83 34
EMAIL: marcelavalenciasoto@hotmail.com

 **poder ejecutivo oscar atehortua.pdf**
1 MB

 **oscar atehortua.pdf**
72 KB

Señora
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

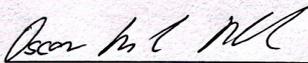
REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAURA VICTORIA ALZATE
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ
RADICADO: 2022-00453

ASUNTO: PODER

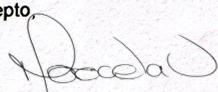
OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico: oatehor@hotmail.com, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant) de la manera mas respetuosa me permito manifestarle que le confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada MARIA MARCELA VALENCIA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.086.135 de Medellín (Ant) y con tarjeta profesional No. 122.135 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico marcelavalenciasoto@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, para que CONTESTE Y ME REPRESENTE dentro del proceso ejecutivo instaurado en mi contra por la señora LAURA VICTORIA ALZATE GOMEZ, delas condiciones civiles ya conocidas.

Mi apoderada está facultada para realizar la conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, aportar y pedir pruebas, pedir nulidades, proponer excepciones. interponer recursos y en general para ejercer todas las actuaciones tendientes a defender mis legítimos derechos e intereses.

De usted muy atentamente


OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTINEZ
C.C.
Email: oatehor@hotmail.com

Acepto,


MARIA MARCELA VALENCIA SOTO
C.C. 43.086.135 DE MEDELLÍN (ANT)
T.P. 122.135 DEL C. S. DE LA J.
Email: marcelavalenciasoto@hotmail.com

NOTARIA QUINTANA DE MEDELLIN

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD ha sido presentado por **ATEHORTUA MARTINEZ OSCAR ARMANDO** quien exhibió la **C.C. 98545453**

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él aparece es de su puño y letra. El documento es válido, auténtico y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificados su identidad poseyendo sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellin, 2023-01-31 10:49:42

X 
El Compareciente

NOTARIA QUINTANA DE MEDELLIN
GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

5
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario



Cod. g4x3g